



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

CERTIFICACIÓN NÚMERO **295** DE **28 MAR 2016**

*“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 07 de marzo de 2016, el oficio con radicado externo **EXTMI16-0009145**, por medio del cual la señora SANDRA BARBA LIZARRALDE, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: “TORRE DE MEDICIÓN EÓLICA ENRAMADA III”, localizado en jurisdicción del municipio de Uribí, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

No.	Norte	Este
1	11° 57' 33,70"	71° 17' 13,20"

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI16-0009145** del 07 de marzo de 2016.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: “TORRE DE MEDICIÓN EÓLICA ENRAMADA III”, localizado en jurisdicción del municipio de Uribí, en el departamento de La Guajira.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: TORRE DE MEDICIÓN EÓLICA ENRAMADA III”, localizado en jurisdicción del municipio de Uribí, en el departamento de La Guajira. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 30 de marzo de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:



*Antecedentes:*

1. El proyecto "Torre de medición eólica Enramada III" cuenta con la certificación No. 1654 del 20 de noviembre de 2015 a partir de la solicitud con radicado EXTMI15-0058469 del 05 de noviembre de 2015 de la empresa Enel Green Power Colombia S.A.S. En dicho Acto Administrativo se certificó la presencia de la comunidad indígena Wayuu Guaralamai.
2. Adicionalmente con radicado EXTMI16-0009145 de 07 de marzo de 2016 la empresa Enel Green Power Colombia S.A.S desistió de la certificación No. 1654 del 20 de agosto de 2015 para incluir dentro de la misma la totalidad de comunidades presentes en el área del proyecto, dado que en el trabajo de campo realizado por la empresa se identificó la presencia de la comunidad indígena Icheepu y de la comunidad indígena Warpana en el área del proyecto referido (la empresa anexó en la solicitud coordenadas de localización de las comunidades, nombre de las autoridades tradicionales y acta de posesión de los mismos).

Debido a lo anterior se emite el siguiente concepto:

Concepto técnico 1: Se especializó en la base de datos geográfica de la Dirección de Consulta Previa el área del proyecto: "**Torre de medición eólica Enramada III**", a partir de la información contenida en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa y de la información de comunidades aportadas por el solicitante.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el área del proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Uribia, en el departamento de La Guajira. Por lo anterior es posible continuar con el trámite de la solicitud

*Descripción de actividades del proyecto:*

La viabilidad económica de un proyecto de generación de energía requiere de un análisis de factibilidad técnica, el cual debe incluir, entre otros, la evaluación del recurso eólico apropiado para el análisis económico y la evaluación de riesgos. Adicionalmente, cuando la central de generación eólica está en funcionamiento, es necesario analizar si está produciendo efectivamente la energía como se esperaba. Para tales efectos, se requiere la medición local de las condiciones del tiempo.

En este contexto, las observaciones obtenidas a partir de la evaluación de los recursos in situ proporcionan datos valiosos de la más alta calidad para ayudar en el desarrollo y diseño de proyectos de energía eólica. De esta manera, se caracteriza el recurso eólico con la intención de reducir la incertidumbre general del proyecto y la posibilidad de mejorar continuamente el

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto: "**Torre de medición eólica Enramada III**", se determinó que en dicha área **se registra** la presencia de la comunidad indígena Wayuu Guaralamai, de la comunidad indígena Wayuu Icheepu y de la comunidad indígena Wayuu Warpana, pertenecientes al Resguardo Indígena Alta y Media Guajira.

De acuerdo con lo anterior se establece que en el área del proyecto: "**Torre de medición eólica Enramada III**", se registra la presencia de la comunidad indígena wayuu Guaralamai, de la comunidad indígena Wayuu Icheepu, y de la comunidad indígena Wayuu Warpana, pertenecientes al Resguardo Indígena Alta y Media Guajira, constituido mediante resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984 emitida por el Incora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.** Que **se registra** la presencia de las siguientes Comunidades Indígenas wayuu: **Comunidad Indígena Guaralamai, Comunidad Indígena Wayuu Icheepu,** y la **Comunidad Indígena Wayuu Warpana,** pertenecientes al Resguardo Indígena Alta y Media Guajira, constituido mediante Resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984 emitida por el Incora en el área del proyecto:



**SEGUNDO.** Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "TORRE DE MEDICIÓN EÓLICA ENRAMADA III ", localizado en jurisdicción del municipio de Uribía, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

No.	Norte	Este
1	11° 57' 33,70"	71° 17' 13,20"

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI16-0009145 del 07 de marzo de 2016.

**TERCERO.** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI16-0009145 del 07 de marzo del 2016, para el proyecto: "TORRE DE MEDICIÓN EÓLICA ENRAMADA III ", localizado en jurisdicción del municipio de Uribía, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

No.	Norte	Este
1	11° 57' 33,70"	71° 17' 13,20"

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI16-0009145 del 07 de marzo de 2016.

**CUARTO.** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

**QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Stella Mejía Ducand  
Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones

T.R.D. 2500.09.06